

IP 10/14-U

Informe Previo sobre el *Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de Castilla y León*

Fecha de aprobación:
Comisión Permanente 22 de octubre de 2014



Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de Castilla y León

Con fecha 10 de octubre de 2014 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Castilla y León solicitud de Informe Previo sobre Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de Castilla y León el de Castilla y León.

A la solicitud realizada por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León se acompaña el Proyecto de Decreto sobre el que se solicita Informe y la documentación que ha servido para su elaboración.

Por tratarse de una norma de clara repercusión social, se solicita que se emita informe con carácter de urgencia, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de 20 de febrero de 2014, de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por la que se aprueba el reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Castilla y León.

El Pleno del CES en su sesión de 28 de junio de 2006 acordó que, con independencia de la utilización del trámite de urgencia cuando así se solicitara, se convocaría siempre que fuera posible a la Comisión de Trabajo que correspondiera para que debatiera en profundidad el Proyecto normativo a informar, con carácter previo a su preceptivo traslado a la Comisión Permanente.

Así, la Comisión de Calidad de Vida y Protección Social analizó el texto en su reunión de 17 de octubre de 2014 y con posterioridad, la Comisión Permanente del CES aprobó el presente Informe Previo, en su reunión de 22 de octubre de 2014, acordándose dar cuenta al Pleno en su siguiente reunión.



I.-Antecedentes

a) Europeos:

- Carta Social Europea, de 18 de octubre de 1961 (Instrumento de Ratificación por parte de España de 29 de abril de 1980-BOE de 26 de junio de 1980).
- Protocolo Adicional a la Carta Social Europea, hecho en Estrasburgo el 5 de mayo de 1988 (Instrumento de ratificación por parte de España de 7 de enero de 2000- BOE de 25 de abril de 2000).
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, hecha en Estrasburgo de 12 de diciembre de 2007.
- Decisión nº 1672/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa comunitario para el empleo y la solidaridad social-Progress (modificada por Decisión nº 284/2010/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 2010).
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Hacia Inversión Social para el crecimiento y la cohesión - incluyendo la aplicación del Fondo Social Europeo 2014-2020, Documento COM (2013) 83 final. Bruselas, 20 de febrero de 2013.
- Reglamento (UE) nº 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1080/2006.

La derogación del Reglamento (CE) nº 1080/2006 tiene lugar con efectos a 1 de enero de 2014 sin perjuicio de que *“El presente Reglamento no afectará a la continuación o modificación, incluida la anulación total o parcial, de ayudas aprobadas por la Comisión sobre la base del Reglamento (CE) nº 1080/2006 o de cualquier otra legislación que se aplique a dicha ayuda a fecha de 31 de diciembre de 2013. Dicho reglamento u otra legislación aplicable continuará, en consecuencia, aplicándose después del 31 de diciembre de 2013 a dicha ayuda*



o a las operaciones de que se trate hasta su conclusión. (...) Las solicitudes de ayuda presentadas o aprobadas en virtud del Reglamento (CE) nº 1080/2006 seguirán siendo válidas” (artículo 13 del Reglamento (UE) nº 1301/2013).

b) Estatales:

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, que dentro de los Principios Rectores de la política social y económica, y en concreto en sus *artículos 49 y 50* se refiere a la atención a personas con discapacidad y a personas mayores y a un sistema de servicios sociales promovidos por los poderes públicos. En el *artículo 148.1.20º* se establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social; y en el *artículo 149.1.1º* atribuye al Estado la competencia exclusiva para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en redacción dada por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en sus artículos 25 y 26 atribuye a los municipios competencias en materia de prestación de servicios sociales, de promoción y reinserción social, para lo que contará con las Diputaciones Provinciales a los efectos de coordinar estos servicios municipales (artículo 36), al indicar (artículo 31) que la Provincia debe asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad de su territorio de los servicios de competencia municipal.
- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y



Atención a las personas en situación de dependencia.

- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, por el que se regula la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia.
- Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, por el que se regula el nivel mínimo de protección establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Orden SSI (Ministerio de sanidad, Servicios Sociales e Igualdad)/2371/2013, de 17 de diciembre, por la que se regula el Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (BOE de 18 de diciembre de 2013).
- Resolución de 23 de abril de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia sobre criterios, recomendaciones y condiciones mínimas para la elaboración de los planes de prevención de las situaciones de dependencia y promoción de la autonomía personal; datos básicos del sistema de información del SAAD y Catálogo de referencia de servicios sociales.
- Resolución de 31 de julio de 2014, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la



Dependencia, sobre los criterios para determinar el contenido del servicio de promoción de la autonomía personal para las personas reconocidas en situación de dependencia en grado II y III, y la evaluación anual correspondiente al ejercicio 2013 de los resultados de aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia (BOE de 14 de agosto de 2014).

- Plan Nacional de Acción para la inclusión social del Reino de España (PNAIN) 2013-2016, que se fundamenta en los siguientes Objetivos Estratégicos:
 - OBJETIVO ESTRATÉGICO 1. Impulsar la inclusión sociolaboral a través del empleo de las personas más vulnerables teniendo en cuenta a las familias con hijos menores de edad en situación de riesgo de exclusión;
 - OBJETIVO ESTRATÉGICO 2. Garantizar un sistema de prestaciones que permitan apoyar económicamente a aquellas personas en situación de vulnerabilidad y reducir la pobreza infantil;
 - OBJETIVO ESTRATÉGICO 3. Garantizar la prestación de unos servicios básicos a toda la población enfocados de forma particular hacia los colectivos más desfavorecidos, especialmente el caso de servicios sociales, educación, sanidad, vivienda y sociedad de la información.

c) De Castilla y León:

- Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León; particularmente sus artículo 13 sobre “Derechos Sociales”; 16.1 que establece como uno de los Principios rectores de las políticas públicas de Castilla y León “*La prestación de unos servicios públicos de calidad*”; 70.1.10º que establece la competencia exclusiva de nuestra Comunidad en materia de “*Asistencia social, servicios sociales y desarrollo comunitario. Promoción y atención de las familias, la infancia, la juventud y los mayores. Prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por la discapacidad, la dependencia o la exclusión social. Protección y tutela de menores.*”
- Ley 3/1994, de 29 de marzo, de prevención, asistencia e integración social de



drogodependientes de Castilla y León.

- Ley 2/1995, de 6 de abril, por la que se crea la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.
- Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León.
- Ley 5/2003, de 3 de abril, de Atención y Protección a las Personas Mayores de Castilla y León.
- Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León. Su artículo 17 (“Procedimiento de elaboración y de aprobación del catálogo de servicios sociales”, en redacción dada por Ley 5/2014, de 11 de septiembre, de medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León) establece que *“El catálogo de servicios sociales de Castilla y León será aprobado por la Junta de Castilla y León, previo informe del órgano colegiado asesor en materia de atención a la dependencia previsto en el artículo 102 de esta ley y del Consejo de Coordinación Interadministrativa del Sistema de Servicios Sociales”*. En similares términos, el artículo 47.1 e) dispone que *“Corresponde a la Junta de Castilla y León: (...) La aprobación del catálogo de servicios sociales de Castilla y León”*.
- Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León.
- Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.
- Decreto-Ley 2/2013, de 21 de noviembre, por el que se adoptan medidas extraordinarias de apoyo a las personas y familias afectadas por la crisis en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social en Castilla y León.
- Decreto-Ley 1/2014, de 27 de marzo, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en Castilla y León, derivado de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Decreto Legislativo 1/2014, de 27 de febrero, por el que se aprueba el texto



refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación esencial de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León. (antes Ley 7/2010, de 30 de agosto, por la que se regula la renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León).

- Ley 5/2014, de 11 de septiembre, de medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, modifica, en lo relativo a órganos colegiados de asesoramiento y participación, las Leyes 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León; 5/2003, de 3 de abril, de Atención y Protección a las Personas Mayores de Castilla y León y 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 2/1998, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León (modificado por Decreto 34/2014, de 31 de julio).
- Decreto 56/2001, de 8 de marzo, del Reglamento regulador del régimen de acceso a las plazas en los centros residenciales para personas mayores.
- Decreto 16/2002, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento regulador del régimen de acceso a las plazas en unidades de estancias diurnas en centros para personas mayores dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a plazas concertadas en otros establecimientos.
- Decreto 24/2002, de 14 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto Básico de Centros de Personas Mayores de Castilla y León.
- Decreto 61/2010, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y aplicación de la Ley 7/2010, de 30 de agosto, por la que se regula la renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León.
- Decreto 70/2011, de 22 de diciembre, por el que se establecen los precios públicos por servicios prestados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el ámbito de los Servicios Sociales.
- Decreto 43/2012, de 13 de diciembre, por el que se regula el régimen de organización y funciones del Comité Consultivo de Atención a la Dependencia de Castilla y León.



- Decreto 12/2013, de 21 de marzo, por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León.
- Orden FAM/1056/2007, de 31 de mayo, por la que se regulan los baremos para la valoración de solicitudes de ingreso y de traslados en centros residenciales y en unidades de estancias diurnas para personas mayores dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a las plazas concertadas en otros establecimientos.
- Orden FAM/1057/2007, de 31 de mayo, por la que se regula el baremo para la valoración de las solicitudes de acceso a la Prestación Social Básica de la Ayuda a Domicilio en Castilla y León.
- Orden FAM/323/2009, de 18 de febrero, por la que se modifica la Orden FAM/2044/2007, de 19 de diciembre por la que se regulan provisionalmente los criterios para el cálculo de la capacidad económica, coeficiente reductor para prestaciones económicas, aportación del usuario en el coste de los servicios y régimen de las prestaciones económicas del sistema para la autonomía personal y la atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- Orden FAM/73/2012, de 15 de febrero, por la que se modifica la Orden FAM/824/2007, de 30 de abril, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
- Orden FAM/92/2014, de 12 de febrero, por la que se modifica la Orden FAM/644/2012, de 30 de julio, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla y León, el cálculo de la capacidad económica y las medidas de apoyo a las personas cuidadoras no profesionales.
- Resolución de 14 de febrero de 2012, del Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se aprueba el modelo de solicitud de acceso a los servicios sociales y de valoración de la situación de dependencia (BOCyL de 17 de febrero de 2012).
- Circular de 1 de abril de 2014, de la Viceconsejera de Administración y



Gobierno del Territorio, relativa al sistema competencial y otras cuestiones derivadas de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

d) De otras Comunidades Autónomas:

Como normas Autonómicas análogas al Proyecto de Decreto que se informa, podemos mencionar las que siguen:

- *Aragón*: Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- *Islas Baleares*: Orden de la Consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 8 de febrero de 2011 por la que se establece el catálogo de servicios sociales de ámbito suprainular de la comunidad autónoma de las Illes Balears (modificada por Orden de la consejera de Familia y Servicios Sociales de 4 de julio de 2014).
- *Galicia*: Decreto 99/2012, de 16 de marzo, por el que se regulan los servicios sociales comunitarios y su financiación
- *La Rioja*: Decreto 31/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba la Cartera de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales (modificado por Decreto 15/2014, de 4 de abril).
- *Comunidad Foral de Navarra*: Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio, por el que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales de Ámbito General.
- *Islas Baleares*: Decreto 56/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba la Cartera Básica de Servicios Sociales de las Islas Baleares.
- *Cataluña*: Decreto 284/1996, de 23 de julio, por el que se regula el sistema catalán de servicios sociales, vigente en tanto no se no se realice el desarrollo reglamentario de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales.



e) Otros antecedentes:

- Informe Previo del CES de Castilla y León 5/1993 sobre el Anteproyecto de Ley de Drogas de Castilla y León (posterior Ley 3/1994).
- Informe Previo del CES de Castilla y León 2/1995 sobre el Anteproyecto de Ley de Creación de la Gerencia de Servicios Sociales (posterior Ley 2/1995).
- Informe Previo del CES de Castilla y León 8/2000 sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el reglamento regulador del régimen de acceso a las plazas en los centros residenciales para personas mayores, dependientes de la administración de la Comunidad de Castilla y León y a las plazas concertadas en otros establecimientos (posterior Decreto 56/2001).
- Informe Previo del CES de Castilla y León 11/2001 sobre el Anteproyecto de Ley de Atención y Protección a la Infancia en Castilla y León (posterior Ley 14/2002).
- Informe Previo del CES de Castilla y León 8/2002 sobre el Anteproyecto de Ley de Atención y Protección a las Personas Mayores de Castilla y León (posterior Ley 5/2003).
- Informe Previo del CES de Castilla y León 7/2006 sobre el Anteproyecto de Ley de medidas de apoyo a las familias de la Comunidad de Castilla y León (posterior Ley 1/2007).
- Informe Previo del CES de Castilla y León 7/2009 sobre el Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales y Atención a la Dependencia (posterior Ley 16/2010).
- Informe Previo del CES de Castilla y León 10/2009 sobre el Anteproyecto de Ley contra la Violencia de Género en Castilla y León (posterior Ley 13/2010).
- Informe Previo del CES de Castilla y León 3/2012 sobre el Anteproyecto de Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (posterior Ley 2/2013).
- Informe Previo 2/2013 sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de

subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León (posterior Decreto 12/2013).

f) Audiencia y participación:

El Proyecto de Decreto se realizó en colaboración con las veinticuatro entidades locales con competencia en materia de servicios sociales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 letra c) de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.

Además, fue sometido a un foro de participación y opinión pública a través del espacio específico habilitado en la página de la Junta de Castilla y León, denominado “Gobierno Abierto”. El plazo para realizar aportaciones en este espacio de participación finalizó el 17 de agosto de 2014.

El Proyecto de Decreto que ahora se informa ha sido conocido por el Comité Consultivo de Atención a la Dependencia, Consejo de Coordinación Interadministrativa del Sistema de Servicios Sociales de Castilla y León, Comité Permanente del Consejo de Cooperación Local de Castilla y León, Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y Comisión Permanente del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León.

Además, esta norma ha sido debatida en el marco del Dialogo Social en el ámbito de la cohesión social y nuevos derechos.

II.-Estructura del Anteproyecto

El Proyecto de Decreto cuenta con una Exposición de Motivos, doce artículos, una Disposición Adicional, una Disposición Derogatoria, y dos Disposiciones Finales. Además, la norma que se informa tiene dos Anexos (*Anexo I* y *Anexo II*).



La norma que se informa se inicia con una parte expositiva en la que se presenta el marco normativo, así como los motivos que justifican la aprobación del Proyecto de Decreto.

En cuanto a la parte dispositiva, se establece el objeto de la norma y se define el catálogo de servicios sociales de Castilla y León (*artículo 1*) y se fija el ámbito material y subjetivo de la norma (*artículos 2 y 3*). Además se definen y clasifican las prestaciones en prestaciones esenciales y no esenciales (*artículos 4 y 5*), y se establecen los niveles de atención social (*artículo 6*).

Se regula el reconocimiento y la provisión de las prestaciones (*artículo 7*), definiendo lo que se entiende por situación de necesidad social extrema (*artículo 8*), además de hacer referencia a la participación de las personas usuarias en el coste de la prestación (*artículo 9*).

Por otra parte, se contemplan previsiones relativas a la cooperación y coordinación con otros sistemas públicos orientados al bienestar social (*artículo 10*), a la difusión del propio Catálogo (*artículo 11*), así como a la identidad corporativa del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública de Castilla y León que resulte de aplicación en cada caso (*artículo 12*).

En la *Disposición Adicional Única* se establece la posibilidad de revisión del Catálogo, mientras que en la *Disposición Derogatoria Única* se derogan cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el decreto.

En las *Disposición Final* se establece la habilitación para el desarrollo normativo (*Primera*) y se fija que la norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOCyL (*Segunda*).

Finalmente, el Anexo I que comprende el conjunto de prestaciones del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública, con indicación de su concreta denominación, necesidad a cuya cobertura se dirige y remisión de su definición, y el



Anexo II que contiene las fichas descriptivas en las que se determinan los diferentes elementos configuradores de cada una de las prestaciones, así como su naturaleza esencial o no esencial.

III.-Observaciones Generales

Primera.- El presente Proyecto de Decreto tiene como finalidad aprobar el *Catálogo de Servicios Sociales* (en adelante *Catálogo*), que es el instrumento mediante el que se determinan, ordenan y califican las prestaciones del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública (artículo 16 de la Ley 16/2010).

Según se recoge en la parte expositiva del Proyecto que se informa, el *Catálogo* cumple una doble función, como instrumento de sistematización de las prestaciones sociales públicas, que clasifica y define; y como instrumento de información al alcance de los profesionales que intervienen en este ámbito y de las personas usuarias del sistema.

De este modo, se configura una herramienta, al alcance de toda la ciudadanía, que permite conocer cuáles son las prestaciones y servicios del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública a los que se puede acceder, así como las condiciones y requisitos para su reconocimiento y disfrute, para lo que se procede a su ordenación y clasificación.

Segunda.- La *Disposición Final Primera* de la Ley 16/2010 establecía que la Junta de Castilla y León aprobaría el *catálogo de servicios sociales de Castilla y León* en el plazo máximo de dieciocho meses desde el 21 de marzo de 2011 (fecha en que entró en vigor la Ley de Servicios Sociales de Castilla y León), dilatándose en el tiempo su tramitación más allá del plazo establecido en la norma.

Tercera.- Además, esta regulación viene a dar cumplimiento al Acuerdo del Diálogo Social de *Acuerdo del Consejo del Dialogo Social de Castilla y León en*



materia de reactivación económica, políticas activas de empleo, dependencia y servicios sociales, suscrito el 16 de febrero de 2009, en el que se decía que se elaboraría un calendario en relación a la elaboración del catálogo de prestaciones, el mapa de servicios sociales de Castilla y León o la regulación, composición y funciones del Comité Consultivo y Consejo Regional de Servicios Sociales.

Cuarta.- Según el artículo 17 de La Ley de Servicios Sociales de Castilla y León, el catálogo de servicios sociales de Castilla y León era aprobado por la Junta de Castilla y León, previo informe del órgano colegiado asesor en materia de atención a la dependencia previsto en el artículo 102 de la propia Ley y del Consejo de Coordinación Interadministrativa del Sistema de Servicios Sociales. Esta redacción fue dada por el artículo 41.1 de Ley 5/2014, de 11 de septiembre, de medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (entrada en vigor 20 septiembre de 2014).

Antes de esta redacción, el artículo 17 de la Ley 16/2010, establecía que el catálogo de servicios sociales de Castilla y León sería aprobado, previo informe del Consejo Autonómico de Servicios Sociales y del Consejo de Coordinación Interadministrativa del Sistema de Servicios Sociales, por la Junta de Castilla y León, garantizándose la participación del Comité Consultivo de Atención a la Dependencia, habiéndose llevado a cabo la tramitación del Proyecto de Decreto que ahora se informa por este procedimiento.

Quinta.- Las Corporaciones Locales, teniendo en cuenta el principio de descentralización territorial, así como el de autonomía municipal, que le otorga la Constitución, han asumido actuaciones de servicios sociales de acuerdo con el mandato de dar respuesta a las necesidades sociales en el contexto más cercano a la ciudadanía.

La entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, provocó una situación de incertidumbre en las Administraciones Locales, fundamentalmente, respecto a los servicios y



competencias de las mismas (entre ellos los servicios sociales), debido a los cambios introducidos en su régimen competencial, lo que, a nuestro juicio, ha de seguir teniéndose en cuenta.

Consideramos necesario seguir apostando por un modelo en los servicios sociales basado en la estrecha colaboración con las Entidades Locales, en el ámbito de las respectivas competencias, con el objetivo de conseguir la sostenibilidad del sistema.

Sexta.- El CES entiende que la publicación de la norma sobre la que se solicita Informe es realmente urgente, ya que desarrolla la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, en un aspecto como es el del Catálogo de servicios sociales de Castilla y León, de gran interés y repercusión social.

No obstante como regla general, este Consejo quiere reiterar una vez más que la utilización del trámite de urgencia en la petición de informe dificulta el sosegado análisis y la adecuada discusión sobre el contenido de los proyectos normativos a informar por parte de los consejeros de esta Institución,

IV.-Observaciones Particulares

Primera.- En el **artículo 2** del Proyecto de Decreto se regula el ámbito material de la norma que se informa, haciendo alusión, ente otros extremos, el régimen jurídico aplicable y a la financiación de las prestaciones del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública.

En el artículo 2.3 se hace referencia a una serie de Anexos para favorecer la sistematización del Catálogo. En el Anexo I se recogen el conjunto de prestaciones del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública, clasificándolas según grupo, prestación y modalidad.



Este Consejo considera que este Anexo podría recoger un resumen simplificado de las mismas, haciendo alusión al nivel de atención que cubren y si son o no prestaciones esenciales, lo que facilitará el manejo del catálogo para la ciudadanía, ya que aquellas prestaciones que tengan carácter esencial supondrán que su reconocimiento tiene el carácter de derecho subjetivo, serán obligatorias en su provisión y estarán públicamente garantizadas, lo que a nuestro juicio es fundamental que la ciudadanía lo conozca.

Asimismo, consideramos que, en aras a facilitar la información, sería conveniente incluir las vías de acceso a las diferentes prestaciones en cada caso, ya sea CEAS, Gerencias Territoriales, Ayuntamientos, entidades privadas colaboradoras, etc.

Segunda.- En el **artículo 3** del Proyecto de Decreto, se regula el ámbito subjetivo, estableciendo las personas que podrán acceder a las prestaciones contenidas en el catálogo de servicios sociales, con la finalidad de procurar su plena inclusión social y en los términos establecidos en la normativa aplicable, que serán: los ciudadanos y ciudadanas de Castilla y León; las personas extranjeras con vecindad administrativa en la Comunidad de Castilla y León, en el marco de la Constitución y de la legislación estatal aplicable; y las personas transeúntes en una situación de urgencia personal e indigencia, familiar o social en la Comunidad de Castilla y León.

Este Consejo estima necesario recordar que este artículo coincide con el artículo 10 de la Ley 16/2010, en la que se establece quiénes serán destinatarios del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública, por lo que, sería necesario, en todo caso, una remisión al citado artículo.

No obstante, en caso de optar por regular el ámbito subjetivo, sería necesario tener en cuenta que, según la Ley de Servicios Sociales de Castilla y León, las personas transeúntes podrán acceder a las prestaciones del sistema que tengan por objeto la cobertura de las necesidades personales básicas, en los términos establecidos en la legislación.



Tercera.- En el **artículo 4** del Proyecto de Decreto se hace mención a la definición y clasificación de las prestaciones del sistema de servicios sociales, de modo que se establece que son prestaciones del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública las actuaciones, intervenciones, medidas, ayudas y demás medios de atención que se ofrecen a las personas con la finalidad de proporcionarles una adecuada cobertura de sus necesidades de atención social, que faciliten su plena inclusión, y su derecho a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida, abordando para ello las situaciones de riesgo o de exclusión social, considerándose como tal, la pérdida de integración o participación de las personas en la sociedad y en los diferentes ámbitos de naturaleza económica, política y social.

Cabe destacar, que la regulación de los conceptos y clasificación de las prestaciones viene regulado en la Ley 16/2010 en su artículo 13, del mismo modo que la finalidad y objetivos del sistema de servicios sociales viene regulado en la el artículo 5 de la citada Ley, por lo que, a nuestro juicio, sería necesaria una remisión a la norma que ya lo regula con rango de Ley.

Cuarta.- En el **artículo 5** del Proyecto de Decreto se definen las prestaciones, diferenciando entre prestaciones esenciales y no esenciales.

Las prestaciones esenciales son aquellas cuyo reconocimiento tiene el carácter de derecho subjetivo, siendo obligatorias en su provisión y estando públicamente garantizadas, con independencia del nivel de necesidades o del índice de demanda existentes, conforme se establece en el artículo 19 de la Ley de Servicios Sociales de Castilla y León, remisión que, en todo caso se debería hacer en la norma que se informa.

En el caso de las prestaciones no esenciales, se establece que son aquellas que no tengan atribuidas expresamente la condición de esenciales. El acceso a estas prestaciones estará sujeto a la disponibilidad de recursos y al orden de prelación y concurrencia que al efecto se establezca. No obstante, según se establece en el



artículo 20 de la Ley 16/2010, puede, en su caso, determinarse la obligatoriedad de su existencia y su disponibilidad en relación con un nivel de cobertura mínimo preestablecido, lo que a nuestro juicio ha de reflejarse en el texto que se informa.

Quinta.- En el **artículo 6** del Proyecto de Decreto se regulan los niveles de atención social, de forma que se diferencia en tres: la información y evaluación de las situaciones de necesidad; la atención inmediata al hogar familiar y medio comunitario de las personas al objeto de procurarles la atención social de proximidad que necesiten o, en su caso, la atención urgente y temporal a quien carezca de hogar; y la atención alternativa al mantenimiento en el entorno y hogar familiar, dirigida a procurar una atención estable y prolongada en el tiempo, que se instrumentará, entre otras prestaciones, a través de la atención residencial.

Este Consejo considera que la diferenciación en niveles de los servicios sociales debe servir para ordenar y clarificar el sistema de servicios sociales de responsabilidad pública, por lo que debería ser más clara, que la que se hace en la norma que se informa. Además, esta Institución considera que sería más adecuado, definir estos niveles relacionándolos con los Grupos de prestaciones a los que se hace alusión en el propio catálogo, recogido en el Anexo II del Proyecto de Decreto.

Sexta.- En el **artículo 7** del Proyecto de Decreto se regula el reconocimiento y provisión de las prestaciones incluidas en el catálogo, de forma que el reconocimiento se determinará, tras la oportuna evaluación de la situación de necesidad, entendida como aquella actuación profesional dirigida a la detección, diagnóstico, valoración, planificación de caso y seguimiento de las necesidades sociales, tanto individuales como colectivas. La percepción de las prestaciones estará condicionada, en los términos que se establecen en la normativa específica reguladora de cada prestación, a la colaboración activa de la persona usuaria en la intervención o proceso de integración social o a su participación en cuanto corresponda.

El CES estima necesario que se incluya en este artículo una referencia a la compatibilidad entre prestaciones, por la importancia que esto supone para las



personas usuarias. Esta compatibilidad entre prestaciones viene reflejada en el propio catálogo.

El CES considera necesario clarificar, en el artículo 7, que los profesionales a los que se hace referencia son del sistema de responsabilidad pública, ya que estas competencias son propias de las Administraciones Públicas.

Séptima.- En el **artículo 8** del Proyecto de Decreto se definen las situación de necesidad social extrema, a efectos del acceso prioritario a las prestaciones esenciales previstas en el catálogo de servicios sociales, considerando como tales aquella de naturaleza apremiante que afecta y compromete las capacidades personales, los recursos y medios de subsistencia, las relaciones familiares y sociales y la seguridad, generando a las personas afectadas una situación de desprotección grave, que precisa de una intervención urgente, ineludible e inaplazable, al objeto de evitar que se agrave y/o genere mayor perjuicio.

El artículo 19.5 de la Ley 16/2010 establece que el catálogo de servicios sociales de Castilla y León contemplará las situaciones de necesidad social extrema que requieran una intervención urgente como criterio para el acceso prioritario y la aplicación, por el tiempo que en cada caso resulte preciso, de las prestaciones esenciales cuyo contenido de atención sea susceptible de activación inmediata, lo que el propio catálogo del Anexo de este Proyecto de Decreto recoge en todos aquellos casos en los que establece que la prestación “dispone de acceso urgente”.

Cabe destacar que, entre las prestaciones que disponen de “acceso urgente” hay algunas que no tienen carácter de esencial, como son el servicio de traducción e Interpretación para mujeres víctimas de violencia de género que no conozcan la lengua oficial, el Servicio de alojamiento para personas sin hogar y el servicio de entrega de alimentos.

Octava.- En el **artículo 9** del Proyecto de Decreto, con el título de “participación de las personas usuarias” se establece que en aquellas prestaciones del catálogo en



las que se incluye la obligación de aportación por parte de la persona usuaria, su cuantía vendrá determinada por la administración competente conforme a los criterios establecidos legal y reglamentariamente en atención a los principios de equidad, proporcionalidad y solidaridad.

El concepto de participación de las personas usuarias es un criterio confuso, ya que también se hace alusión a este concepto en el artículo 7.2, por lo que consideramos que sería más apropiado referirse en el artículo 9 a “aportación económica de las personas usuarias” como así se hace en la Ley 16/2010.

Novena.- En el **artículo 10** del Proyecto de Decreto se establece que la Administración de la Comunidad de Castilla y León articulará los mecanismos de cooperación y coordinación entre el sistema de servicios sociales de responsabilidad pública con los demás sistema públicos que puedan intervenir en este ámbito, en particular con el sistema educativo, sanitario, y empleo, en aras de garantizar la coherencia de las actuaciones y un más racional y eficaz aprovechamiento de los recursos, información y conocimientos, en el marco de la normativa sobre protección de datos.

Es necesario también, a nuestro juicio, tener en cuenta la coordinación con las entidades locales.

Décima.- En el **artículo 11** del Proyecto de Decreto se establece que la Consejería competente en materia de servicios sociales adoptará las medidas necesarias para facilitar la difusión del contenido de las prestaciones incluidas en el catálogo de servicios sociales a la ciudadanía, así como a las entidades públicas y privadas y, en especial, a los profesionales de los servicios sociales, de forma que el propio catálogo de servicios sociales estará disponible en la sede electrónica de la Junta de Castilla y León.

Este Consejo considera fundamental la difusión del catálogo, por lo que recomendamos que, además de su difusión digital, se implementen las medidas



necesarias para que toda persona que quiera pueda acceder a él en papel, teniendo en cuenta que el fin último es poner a disposición de la ciudadanía información completa y detallada sobre el contenido de las prestaciones del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública.

Además de la publicación del catálogo, esta Institución considera que sería interesante que se publicara, de forma periódica y actualizada, diferentes indicadores relevantes de la ejecución del catálogo de servicios sociales de Castilla y León.

El CES considera necesario que, en la difusión del catálogo, se de información sobre quién tiene la responsabilidad última de la prestación (siempre de la Administración Pública), así como de la gestión o de la prestación efectiva del servicio, pudiendo así evitar la confusión a la hora de acudir a un lugar u otro cuando se presenta la necesidad y se demanda la atención, siempre teniendo en cuenta que participan un gran número de entidades en la Red de Servicios Sociales de Responsabilidad Pública de Castilla y León.

Esta Institución recomienda también, en la difusión del catálogo, dar información sobre el régimen de compatibilidad que existe entre algunas prestaciones contenidas en el catálogo, facilitando su conocimiento a la ciudadanía.

Undécima.- La Disposición Adicional Única del Proyecto de Decreto establece que la Consejería competente en materia de servicios sociales revisará y, en su caso, actualizará el contenido del catálogo de servicios sociales, adaptándolo al régimen jurídico de las prestaciones vigente en cada momento.

El procedimiento de revisión del catálogo viene recogido en el apartado segundo de la Disposición Final Primera de la Ley de Servicios Sociales de Castilla y León, en la que se fija que transcurrido un año de su vigencia se procederá a evaluar su aplicación y se podrán proponer las modificaciones que se consideren pertinentes. A esta evaluación será de aplicación igual trámite de informe que el previsto para la elaboración del catálogo, es decir, previo informe del órgano colegiado asesor en



materia de atención a la dependencia y del Consejo de Coordinación Interadministrativa del Sistema de Servicios Sociales.

Antes de la modificación de la Ley de Servicios Sociales de Castilla y León por la Ley 5/2014, de 11 de septiembre, de medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en el proceso de revisión participaba el Consejo Autonómico de Servicios Sociales y se garantizaba la participación del Comité Consultivo de Atención a la Dependencia, sustituyendo a ambos en la redacción modificada, por el *órgano colegiado asesor en materia de atención a la dependencia*, que se integra, según lo previsto en el artículo 102, en el órgano colegiado de carácter asesor en materia de servicios sociales, lo que el CES considera necesario tener en cuenta, en el momento que se revise el catálogo, garantizando, en todo momento la participación de los mismos interesados que en la elaboración del propio catálogo.

Duodécima.- El artículo 16.2 de la Ley 16/2010 restablece que el catálogo de servicios sociales incluirá, al menos, la definición y clasificación de todas las prestaciones, el contenido e intensidad mínima de cada prestación, la población destinataria de la misma, los requisitos y condiciones para su acceso y disfrute, su titularidad, la aportación de la persona usuaria y la forma de financiación, el régimen de compatibilidad y la indicación de las prestaciones que debe dispensar la Administración y las que debe hacerlo de manera exclusiva. Todos estos extremos vienen recogidos en el Anexo II del Proyecto de Decreto que se informa.

Además, otro de los extremos a los que se hace alusión en el Anexo II al definir las prestaciones es la titularidad de las mismas, de modo que se dice, de forma genérica, “Administración pública competente”, lo que no aclara a la ciudadanía a que Administración concretamente se hace alusión.



V.-Conclusiones y Recomendaciones

Primera.- El catálogo de servicios sociales debe constituir la pieza fundamental que define e identifica el conjunto de prestaciones sociales en que se concreta la política de servicios sociales de la Comunidad Autónoma. Además, debe ser el instrumento por el cual se materializa el derecho de las personas a acceder a los servicios sociales, reflejando el paso de un modelo de carácter asistencialista a otro de base garantista, por lo que consideramos que con este Proyecto de Decreto se debe consolidar un sistema de servicios sociales de responsabilidad pública y que debe representar un salto en la cultura de gestión, con una mejora en la calidad de las prestaciones y un incremento en la seguridad jurídica del conjunto de personas a las que afecta.

Segunda.- El CES valora positivamente la norma que se informa, ya que viene a regular el catálogo de servicios sociales de Castilla y León, aunque, a nuestro juicio, este Proyecto de Decreto debería haberse elaborado hace tiempo, ya que, según se establecía en la Disposición Final Primera de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, el plazo máximo para su aprobación era de 18 meses desde la entrada en vigor de la misma que se produjo el 21 de marzo de 2011.

Tercera.- Teniendo en cuenta que el Proyecto de Decreto que se informa supone un desarrollo de lo dispuesto en la Ley de Servicios Sociales de Castilla y León, que contiene los aspectos básicos de la regulación, sería necesario, en todo caso, la remisión al articulado de la norma básica en el presente Decreto.

Así ocurre, por ejemplo, en las definiciones del ámbito subjetivo y de las prestaciones esenciales y no esenciales, que ya están definidos en la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.

Cuarta.- El CES considera que hay algunas prestaciones recogidas en este Anexo II que no tienen un contenido destacable, mientras que otras tienen en su



contenido una estructura clara que permitirá a la ciudadanía tener una interpretación de las mismas, lo que a juicio de esta Institución debería tenerse en cuenta.

Quinta.- Este Consejo considera, como ya hemos apuntado anteriormente, que, en aras a facilitar la información sobre las prestaciones contenidas en el catálogo, sería conveniente incluir las vías de acceso a las diferentes prestaciones en cada caso, ya sea CEAS, Gerencias Territoriales, Ayuntamientos, Entidades privadas colaboradoras, etc.

Sexta.- El CES quiere reiterar la necesidad de clarificar, en el Proyecto de Decreto, que los profesionales que desarrollen actuaciones dirigidas a la detección, diagnóstico, valoración, planificación de caso y seguimiento de las necesidades sociales, tanto individuales como colectivas, son del sistema de responsabilidad pública, ya que estas competencias son propias de las Administraciones Públicas.

Séptima.- Los niveles de atención definidos en el Proyecto de Decreto no están suficientemente claros, surgiendo dudas a este Consejo de si todas las prestaciones del Anexo están incluidas en estos tres niveles, ya que hay algunas que no tienen ubicación en ninguno de ellos.

Así ocurre con la prestación tipo “Servicio de información especializada sobre mujer” (código 1.6) que podría estar dentro del nivel de atención de información y evaluación de necesidades.

El CES considera que es una prestación dirigida a toda la población, ya que no toda la población de mujeres puede tomarse en su conjunto como personas en situación o riesgo de exclusión social, es decir, que se encuentren en situación de necesidad.

Esta Institución estima necesario que esta información especializada sobre mujer sirva para erradicar todo tipo de discriminación por razón de sexo en todos los ámbitos de la vida.



Octava.- Este Consejo recomienda la aprobación, a la mayor brevedad posible del *mapa de servicios sociales* y del *plan estratégico de servicios sociales*, todo ello teniendo en cuenta el desarrollo que se está llevando a cabo de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, valorando como elementos característicos de nuestra Región el envejecimiento, la baja densidad demográfica y la tendencia a la concentración en los núcleos urbanos, garantizando a toda la ciudadanía una cobertura adecuada e integral de las necesidades personales básicas y de las necesidades sociales.

Novena.- Este Consejo recomienda que se lleven a cabo las actuaciones necesarias para que el catálogo que ahora se aprueba esté debidamente coordinado con los catálogos de servicios sociales de ámbito local.

Décima.- Teniendo en cuenta que el procedimiento de revisión no va a ser el mismo que el de elaboración del catálogo que ahora se aprueba, ya que será informado por diferentes órganos de participación, como ya se ha apuntado anteriormente en este Informe, esta Institución recomienda que, en todo caso, se cuente en su revisión con la participación de todos los que han elaborado el mismo.

Undécima.- Los poderes públicos deberán actuar de acuerdo con los principios de cooperación y colaboración entre Administraciones, por lo que esta Institución considera fundamental la coordinación eficaz con todos los sistemas públicos de protección social, tales como salud, empleo, educación, servicios sociales, pensiones y vivienda, que regulen y arbitren sus relaciones, protocolos y actuaciones conjuntas.

Duodécima.- Teniendo en cuenta que el expediente no dispone de un análisis descriptivo de impacto social económico y territorial para el desarrollo del propio catálogo, desde esta Institución no podemos valorar este aspecto. Este Consejo considera esencial disponer de la necesaria financiación para desarrollar el catálogo que aprueba el Proyecto de Decreto que se informa.



Decimotercera.- El CES recomienda abordar, con la mayor celeridad posible, la regulación de todos aquellos aspectos vinculados a la inspección, control y calidad de los servicios sociales de responsabilidad pública, al objeto de garantizar el buen funcionamiento del sistema, la homogeneidad en el desarrollo de las diferentes prestaciones y la calidad de las mismas.

El Secretario

Fdo. Mariano Veganzones Díez

Vº Bº
El Presidente

Fdo. Germán Barrios García